

En cuanto al retraso de la entrega de sus pertenencias con ocasión de traslado, la queja del interno está injustificada pues, si acaso lo que ha habido es cierta falta de coordinación entre él, que pidió que se le entregaran a su esposa, y ésta, que no las recogió, lo que originó dilación en la definitiva remisión al interesado.

En cuanto al uso del flexo y la máquina de escribir, el interno tenía autorización para su uso en el Centro Penitenciario Madrid III (Valdemoro). El mero hecho del traslado al Centro Penitenciario Madrid IV no es motivo para retirar tal autorización, pues la Administración es única y esa autorización tiene un carácter próximo, si no idéntico, al de un acto declarativo de derechos que no puede ser dejado sin efecto salvo que cambien las circunstancias de forma suficiente para ello (Vgr. Incremento de la peligrosidad del interno, paso de una celda individual a compartida con otro interno especialmente peligroso, etc.), lo que no consta en absoluto. Debe pues estimarse el recurso y la queja en el sentido de que el interno pueda hacer uso de esos objetos en iguales condiciones en que venía haciéndolo en el Centro de procedencia.

Auto 3610/02, 26 de noviembre de 2002, JVP nº 2, Exp. 3610/02